


	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>  <b>0082025</b>	<b>Código: GRF-FR-10</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 1 de 3</b>

**CONTRATANTE:** E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA.  
**NIT:** 890.981.817-8  
**CONTRATISTA:** **EVELIO DE JESUS GARCIA HENAO**  
**CEDULA:** 15.436.721  
**OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de asesoría jurídica a EL CONTRATANTE y a la representación judicial en los procesos en los que sea parte éste último.  
**VALOR:** Veinticinco millones trescientos mil pesos (\$25.300.000)  
**PLAZO:** Once (11) meses a partir del 1 de febrero de 2025  
**VIGENCIA:** La del plazo de ejecución.  
**LUGAR Y FECHA:** Guatapé, 1 de febrero de 2025

Conforme al artículos 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1.993, los cuales facultan la prestación de servicios con personas naturales y a su vez marca las pautas para la celebración del siguiente contrato.

Entre los suscritos a saber **JAIME ARTURO CARDENAS RIVERA**, mayor de edad, domiciliado en Guatapé-Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía Nro 70.566.424 de Envigado - Antioquia, actuando en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE-ANTIOQUIA**, en su condición de Gerente, quien para efectos de este contrato se denominara el **CONTRATANTE** y **EVELIO DE JESUS GARCIA HENAO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número de 15.436.721 de Rionegro - Antioquia, quien actúa en nombre propio y en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: 1- Que el contratista realizará la prestación de servicios de asesoría y representación judicial a favor de la **E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE-ANTIOQUIA**. 2 que el contratante se encuentra facultado para celebrar este contrato. 3- Que es deber de la **E.S.E LA INMACULADA**. Facilitar una adecuada prestación de servicios a la comunidad **PRIMERA. OBJETO** EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de asesoría jurídica a EL CONTRATANTE y a la representación judicial en los procesos en los que sea parte éste último. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato contemplado en la cláusula anterior, el contratista previo acuerdo entre las partes acepta que se coordinen las siguientes actividades: **1.** Apoyar desde el punto de vista jurídico el estricto cumplimiento de los deberes legales por parte de la E.S.E. **2.** Ejercer la adecuada representación judicial en los procesos en los que sea parte la E.S.E. **3.** Ejercer la defensa de los interese patrimoniales de la E.S.E. a través del ejercicio de la asesoría y representación judicial, llevando a cabo las actividades con responsabilidad. **4.** Acompañar el proceso contractual de la Entidad. **5.** Emitir los conceptos que se requieran. **6.** Preparar los actos administrativos que se requieran por la interventoría del contrato. **7.** Realizar el servicio solicitado en forma idónea, oportuna y con calidad. **8.** Velar por el uso adecuado de los equipos que se asignen, evitando su pérdida o deterioro. **9.** Prestar el servicio en la forma adecuada. **10.** Cumplir el cronograma de actividades que previamente coordinen las partes para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **11.** Elaborar los informes que solicite

	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>  <b>0082025</b>	<b>Código: GRF-FR-10</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 2 de 3</b>

la Entidad en la forma y periodicidad que se indiquen por aquella. **12.** Asistir a las reuniones que se soliciten por la Interventoría. **13.** Las demás que determine el Contratante para el cabal cumplimiento del Objeto contractual. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Contratante se obliga a: **1-** Pagar los servicios estipulados en el contrato en los términos y forma pactados. **2-** Dar aviso oportuno al contratista de cualquier inconveniente que se ocasione durante la vigencia del contrato. **3-** Deducir al CONTRATISTA lo correspondiente a los impuestos locales y nacionales. El valor de los impuestos locales será de: 0% de cada cuenta de cobro presentada, valor correspondiente estampillas municipales. **CUARTA. VIGENCIA:** Once (11) meses, contados a partir del 1 de febrero de 2025 hasta el 31 de diciembre del mismo año; no obstante, lo anterior, el contratante podrá darlo por terminado en cualquier momento sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato es de Veinticinco millones trescientos mil pesos (\$25.300.000), los cuales se pagarán al contratista en forma mensual vencida razón de once (11) cuotas de dos millones trescientos mil pesos (\$2.300.000) pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, precisando que la última cuenta se pagara luego de recibir a satisfacción el objeto del contrato. **SEXTA. AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista conforme a la ley 100/93 deberá estar afiliado al sistema integral de seguridad social y deberá aportar la constancia de pago, para lo cual en el evento en que ésta no sea presentada dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato, las partes acuerdan que el contratante a título de sanción por incumplimiento de dicha obligación podrá retener el pago al contratista hasta que cumpla con dicho deber. **SEPTIMA. INTERVENTORIA:** La interventoría del presente contrato estará a cargo de la Gerencia de la ESE Hospital La Inmaculada, quien ejercerá la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones que del mismo se deducen. **OCTAVA. CESION DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte del contratista y aprobación de rendición de cuentas. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista, por cuanto además éste actuará con plena autonomía e independencia, cumpliendo las funciones estipuladas en el objeto del contrato. **DECIMA PRIMERA. CLASULAS EXORBITANTES.** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO 1. CADUCIDAD.** El contratante declarará la caducidad del contrato mediante resolución motivada, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. **PARÁGRAFO 2. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: 1- La terminación del contrato 2- Su inmediata liquidación 3- Hacer efectiva la garantía o póliza de cumplimiento, la cláusula penal. **DECIMA. SEGUNDA. CLAUSULA PENAL.** Si el contratista incumple cualquiera de sus obligaciones pagará al contratante la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales. **DECIMA TERCERA. DE LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para

	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>  <b>0082025</b>	<b>Código: GRF-FR-10</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 3 de 3</b>

efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL** Impútese el presente pago al rubro presupuestal número **2.1.2.02.02.008.802.01** denominado Servicios personales administrativos (contador, abogado, otros) **DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Hospital La Inmaculada de los reclamos, demandas, acciones legales que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al contratista; se consideraran hechos imputables al contratista, las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de estos que produzcan deficiencias o incumplimientos, en caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el Hospital La Inmaculada y que sean responsabilidad del contratista, conforme con lo pactado en este contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a la entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen, tal como lo dispone el Decreto 931 del 18 de marzo de 2009. **DECIMO SEXTA, DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados a este contrato, la disponibilidad presupuestal, hoja de vida, certificado de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación, certificado de la Policía y fotocopia de la cédula de ciudadanía, paz y salvo de la Contraloría. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION:** El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes razones: Por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, por expiración del tiempo pactado en el contrato o por terminación de los recursos financieros contemplados en la disponibilidad presupuestal de este contrato, cualquiera de las cuatro razones que primero ocurra. **DECIMA OCTAVA: INDEPENDIENCIA EL CONTRATISTA,** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL HOSPITAL, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL HOSPITAL y al pago estipulado por la prestación del servicio en el suministro acordado. **DECIMA NOVENA** Para todos los efectos contractuales el domicilio será el Municipio de Guatapé- Antioquia.

Para constancia se firma en Guatapé- Antioquia a los primeros (1) días del mes de febrero de 2025 en dos ejemplares del mismo tenor.


**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**


---

**JAIME ARTURO CARDENAS RIVERA**  
 C.C 70.566.424


---

**EVELIO DE JESUS GARCIA HENAO.**  
 C.C 15.436.721